



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 88-2006-AREQUIPA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Juan Cleovaldo Chávez Carpio contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, en cuanto le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Juez de Paz de tercera nominación de El Pedregal, Majes, Distrito Judicial de Arequipa; por los propios fundamentos de la recurrida, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, incoado el proceso administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas por ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por el grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** En el caso de autos, se atribuye al señor Juan Cleovaldo Chávez Carpio haberse encontrado en su despacho actas de constatación de posesión de predios rústicos con fecha antedatada a la que realmente habían sido redactadas, sin que incluso se hubiere constituido a los lugares materia de constatación; **Cuarto:** Al respecto, el investigado refiere que no se ha tenido en cuenta que si bien es cierto las actas de constatación se confeccionaron el día de la intervención del órgano de control (diez de noviembre de dos mil seis), ello fue en mérito a que estaba regularizando la inspección realizada el año dos mil cuatro; asimismo, respecto al cobro de cincuenta y setenta nuevos soles por tales diligencias, dichas sumas han obedecido al cobro de varios conceptos; **Quinto:** Que, lo expuesto por el recurrente no desvirtúa lo probado en esta estación del procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento siete a ciento nueve, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 88-2006-AREQUIPA

la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al señor Juan Cleovaldo Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de tercera nominación de El Pedregal, Majes, Distrito Judicial de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*J. P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*[Signature]*  
SONIA TORRE MUNOZ

*[Signature]*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General